

HUMAN RIGHTS WATCH WORLD REPORT 2006

Carlos Teijo García *

El Consejo de Redacción de la REEI me ha invitado a hacer un breve comentario del *Informe de Human Rights Watch 2006* sobre la situación de los derechos humanos en el mundo. El acercamiento a un documento de este tipo tiene necesariamente un contenido exegético que obliga a repasar el estado de los derechos humanos en la sociedad internacional, señalando los aspectos más relevantes de la práctica en la materia y formulando una valoración final del grado de cumplimiento que dan los Estados al sistema normativo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La lectura del Informe 2006 de HRW también sirve para reafirmar, a la vista de la repercusión que han tenido algunas de las denuncias que recoge, que las ONGs desempeñan un rol fundamental como “agentes coadyuvantes en la aplicación del Derecho Internacional”¹.

Da la sensación de que al hilo de algunas de las denuncias básicas del Informe (como las relativas a los centros secretos de detención de la CIA en el continente europeo, que HRW destapó en noviembre de 2005²) se puede haber iniciado un cambio de tendencia en la enorme tolerancia que han mostrado tanto la opinión pública internacional como la mayoría de los gobiernos al respecto de los excesos cometidos en materia de derechos humanos desde el desencadenamiento en 2001 de la batalla global contra el terrorismo. El Informe, en este sentido, levanta acta de situaciones que ya han merecido durante 2006, tan sólo seis meses después de la publicación de este documento, una respuesta contundente por parte de la opinión pública e incluso un principio de rechazo institucional tanto en instancias gubernamentales como judiciales. Esta breve nota, en consecuencia, además de referenciar los caracteres básicos del Informe HRW 2006, quiere subrayar la importancia del rol no gubernamental en el proceso de control de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.

La estructura del informe, como viene siendo habitual en documentos de esta índole³, se apoya en el análisis país por país de la situación de respeto de los estándares internacionales en materia de derechos humanos. El Informe HRW 2006 es el decimosexto

* Ayudante Doctor. Universidad de Santiago de Compostela.

© Carlos Teijo García. Todos los derechos reservados.

¹ Pérez-Prat Durbán, Luis: *Sociedad y Derecho internacional*, Tirant lo blanch, Valencia, 2004, pág. 358

² Human Rights Watch: *Statement on U.S. Secret Detention Facilities in Europe*, 7 de noviembre de 2005.

³ Cf. Amnistía Internacional: *La situación de los derechos humanos en el mundo* (Informe Anual).

de carácter anual que realiza esta entidad y, en esta ocasión, resume informaciones recopiladas en sesenta y ocho Estados. Al no ser exhaustivo el alcance geográfico del estudio, se ha operado una selección de países y temas que está orientada por parámetros como el número de personas afectadas por la violación, la severidad del abuso, la posibilidad de acceder al país para documentar la situación, la disponibilidad de información y la importancia del refuerzo del trabajo de las organizaciones de protección de derechos humanos locales. A su vez, funcionan como prólogo para esta estructura geográfica de análisis dos estudios sectoriales de carácter transversal que inciden sobre la responsabilidad social corporativa de las empresas transnacionales y sobre las repercusiones sobre los derechos humanos de la pandemia del VIH. Tras este preámbulo temático, el Informe desgrana a lo largo de más de quinientas páginas las denuncias de las violaciones país por país.

Pese a hacer referencia a la situación de los derechos humanos en sesenta y ocho Estados, en el Informe HRW 2006 se puede identificar un claro motivo central: la crisis de discurso y de praxis que genera para la tutela internacional de los derechos humanos el hecho de que las potencias occidentales hayan subordinado, en mayor o menor medida según los casos, la garantía de principios esenciales de sus ordenamientos jurídicos a la lucha contra el terrorismo. Esta denuncia constituye, sin lugar a duda, la coordinada más relevante del Informe. En primer lugar, porque surge desde el propio análisis de los abusos, en materia de tortura y detención ilegal fundamentalmente, que se observan en la práctica internacional bajo el actual enfoque del combate contra el terrorismo. Y, en segundo término, porque permite palpar el clima general de repulsa que suscita entre los defensores de los derechos humanos (y en esta categoría hay que incluir no sólo a los activistas de las ONG, sino también a jueces, abogados, periodistas, académicos, etc.) el comportamiento de los Estados más poderosos de la comunidad internacional en la cruzada antiterrorista, así como exigir la recuperación de un enfoque centrado en la salvaguardia de los derechos humanos.

Entrando en materia, el Informe atribuye sin ambages la mayor cuota de responsabilidad por esta crisis a la estrategia de lucha contra el terrorismo puesta en marcha por la Administración Bush, que tiene implicaciones directas sobre la credibilidad en materia de derechos humanos de la potencia hegemónica. Aunque no aparecen desglosados en el Informe HRW, desde un punto de vista analítico pueden señalarse al menos tres niveles de impacto de esta lógica de actuación: en primer término, sobre la propia salud del sistema jurídico estadounidense; en segundo lugar, sobre la práctica diplomática estadounidense en cuestiones de derechos humanos; y finalmente, sobre otros Estados que asumen ese modelo ilegal de combate antiterrorista y lo replican, ya sea con fines antiterrorista o no.

En el primero de estos planos, es preciso partir de que -respecto a la tortura y las detenciones ilegales, al menos- se han acumulado durante 2005 evidencias suficientes como para afirmar que el gobierno de EEUU ha optado por saltarse en la lucha

antiterrorista buena parte de los límites legales nacionales e internacionales que sujetan su actuación. En el ámbito de la tortura ha podido constatarse "que el maltrato de los EEUU a los detenidos no reflejaba un fallo de entrenamiento, disciplina, o supervisión, sino una deliberada elección política". El análisis de la acción política estadounidense pone de relieve que, pese a la cortina de humo que se intentó desplegar en situaciones de abusos como los cometidos en Abu Graib, la estrategia de desprecio hacia los estándares en materia de derechos humanos no ha sido muñida por militares y agentes de seguridad de baja graduación sino que obedece a una planificación orquestada por responsables políticos de alto nivel. Una escueta antología de las intervenciones realizadas por parte de miembros de la Administración en diversos ámbitos -entre otras, la amenaza de veto del Presidente Bush al proyecto de ley que pretende prohibir todo "trato cruel, inhumano y degradante" a los detenidos; la presión del Vicepresidente Cheney para excluir a la CIA del alcance de ese proyecto de ley; la insólita afirmación del Fiscal General de que los EEUU tienen derecho a aplicar este tipo de trato a los detenidos mientras la víctima no sea ciudadano americano y se encuentre en el extranjero; y, por último, la defensa del Director de la CIA del *water-boarding*⁴ como una "técnica de interrogatorio profesional"- permite poner de manifiesto que la tortura ha sido asumida y promovida como mecanismo de lucha antiterrorista desde los niveles más elevados de la Administración estadounidense.

En cuanto a la cuestión de las detenciones ilegales, HRW ha desempeñado una labor esencial al dar a conocer la verdadera dimensión de estas prácticas en la estrategia antiterrorista estadounidense, así como el grado de implicación en las mismas de los gobiernos europeos. Corresponde a esta ONG, junto con el periódico Washington Post, el mérito de haber investigado y denunciado a finales de 2005 la existencia de centros secretos de detención de la CIA ubicados en países europeos. A partir de esta información y del escándalo que han generado tanto la conducta estadounidense como la permisividad europea, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa abrió una investigación sobre el tema mientras que el Secretario General de esta organización procedió a enviar un cuestionario a los Estados Miembros solicitándoles que proporcionasen información complementaria. Tras la publicación del Informe del Secretario General⁵, el Relator nombrado para dirigir la investigación sobre este asunto dio a conocer también sus conclusiones en las que consideraba que la CIA organizó una tela de araña global de detenciones y entregas ilegales de sospechosos que contaba con la anuencia de al menos

⁴ Una tristemente célebre técnica de tortura -conocida también como "asfixia simulada", y coloquialmente como "submarino"- que fue empleada sistemáticamente por las dictaduras militares del cono sur latinoamericano.

⁵ Consejo de Europa. Secretario General: *Report on the use of his powers under Article 52 of the European Convention on Human Rights, in the light of reports suggesting that individuals, notably persons suspected of involvement in acts of terrorism, may have been arrested and detained, or transported while deprived of their liberty, by or at the instigation of foreign agencies, with the active or passive co-operation of States Parties to the Convention or by States Parties themselves at their own initiative, without such deprivation of liberty having been acknowledged*, SG/Inf (2006) 5, 28 de febrero.

catorce Estados Miembros del Consejo de Europa⁶. La reacción social e institucional que se ha iniciado tras la denuncia de HRW sobre los centros y procedimientos de detención ilegal constituye un hito relevante en tanto que ha inducido a parte de los Estados europeos (al haberse cometido los abusos en espacios sometidos a su jurisdicción y al evidenciarse el malestar ciudadano al respecto) a salir de la atonía con la que venían contemplando el discurso antiterrorista estadounidense.

Desde el punto de vista de la salvaguarda de las garantías democráticas, la deriva de la lógica antiterrorista del actual gobierno tiene una repercusión negativa para el mantenimiento del equilibrio constitucional estadounidense. Sin embargo, la valoración de conjunto de la situación exige, sobre todo, tomar en consideración las nefastas implicaciones que esta estrategia a nivel global. En primer lugar, el incumplimiento por parte de las autoridades estadounidenses de sus obligaciones internacionales produce automáticamente un reflejo inhibitorio sobre la práctica diplomática del Estado en materia de derechos humanos que, a lo largo de 2005, se ha caracterizado por su total parquedad en la denuncia de las violaciones (sobre todo en temas de elevada sensibilidad como tortura o detención ilegal) cometidas por otros Estados. Pero, en segundo lugar, cabe atribuir a EEUU otro género de responsabilidad –si se quiere, esta de carácter mediato- que nace de haber creado una estrategia de subordinación de los derechos humanos a la “guerra contra el terrorismo” que está siendo utilizada por los gobiernos de muchos países, entre otros Uzbekistán, Rusia y China, como mecanismo de legitimación para el ataque a sus oponentes políticos, que han pasado a ser sistemáticamente estigmatizados como “terroristas islámicos.”

Las críticas y denuncias recopiladas en el Informe de HRW 2006 alcanzan también, pese a centrarse sobre los Estados Unidos en virtud de la responsabilidad que implica tanto su rol hegemónico a nivel internacional como el protagonismo que se ha arrogado en el desencadenamiento de la guerra contra el terrorismo, a los Estados que se han mostrado conniventes con el desprecio hacia los estándares internacionales de derechos humanos. En ese sentido, el Informe señala que la conducta cómplice de aliados tradicionales de Estados Unidos, como Gran Bretaña y Canadá, ha contribuido a agravar la crisis del discurso internacional en materia de derechos humanos.

El Gobierno Blair no desarrolló actuaciones tan abiertamente contrarias a las normas internacionales como el estadounidense, pero coadyuvó al despliegue de este tipo de prácticas. Señaladamente, Gran Bretaña se significó de modo negativo por su apoyo al traslado de presuntos terroristas a Estados, con pésimos indicadores relativos al trato a los detenidos, en los que probablemente estos individuos iban a ser torturados. Contraviniendo

⁶ Consejo de Europa. Asamblea Parlamentaria. Committee on Legal Affairs and Human Rights: *Alleged secret detentions and unlawful inter-state transfers involving Council of Europe member states*, Draft report. Part II (Explanatory memorandum), Rapporteur: Mr Dick Marty, AS/Jur (2006) 16 Part II, 7 de junio.

el mandato de la Convención contra la Tortura y la jurisprudencia del TEDH, el Gobierno británico autorizó el traslado de detenidos a países como Libia, Jordania, Argelia, Marruecos y Túnez, pese a los precedentes existentes en todos ellos por relación al maltrato dado a presuntos islamistas. Estas entregas se han rodeado formalmente de garantías jurídicas como la firma con cada país de un memorándum de entendimiento en el que el Estado receptor se compromete a no maltratar al detenido y a permitir una supervisión periódica del trato que se le dispensa. Sin embargo, la conducta del gobierno británico continúa resultando censurable. En primer lugar, porque los memoranda son redundantes, al no crear nuevos compromisos para Estados que ya son Parte en el Convenio contra la Tortura. Y, en segundo lugar, porque su firma y el establecimiento de frágiles mecanismos de control sobre el estado de los detenidos no exonera al gobierno británico de la obligación de no poner a personas sometidas a su jurisdicción en manos de Estados en los que se tortura⁷. En este sentido, no puede olvidarse que durante 2005 el Comité contra la Tortura indicó que Suecia había violado el tratado al entregar, aún con garantías diplomáticas de por medio, a un sospechoso de terrorismo islamista a Egipto, que cuenta con dilatada trayectoria en la tortura de islamistas⁸. El gobierno canadiense también avaló, si bien con menor frecuencia, la entrega de sospechosos a países en los que se tortura, como puso de manifiesto también durante 2005 el caso de Maher Arar, en el que un ciudadano canadiense de origen sirio fue enviado a Siria por las autoridades estadounidenses contando con la cooperación de Canadá.

En el contexto de la valoración de la ausencia de liderazgo en cuestiones de derechos humanos a nivel global que realiza el Informe HRW 2006, la Unión Europea tampoco sale indemne. Las persistentes dificultades entre los Estados miembros para articular un consenso sólido en su acción exterior y las distintas prioridades en la agenda internacional de los socios han llevado a la UE a mantener un discreto mutismo por

⁷ TEDH: *Chahal v. the United Kingdom*, 15 de noviembre de 1996, *Reports of Judgments and Decisions* 1996-V, pág. 1853. Como señaló el anterior Relator Especial sobre Tortura de Naciones Unidas, Theo van Boven, las garantías diplomáticas son una práctica que “está desvirtuando cada vez más el principio de no devolución” (párr. 30) que “es un principio absoluto que no admite excepciones. El problema que plantean las garantías diplomáticas (...) es que cuando dichas garantías son necesarias es precisamente cuando existe un riesgo claro de que se produzcan torturas y malos tratos. Debido al carácter absoluto de la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes, las garantías formales no pueden ser suficientes cuando subsiste un riesgo” (párr. 31), *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, A/59/324, 1 de septiembre de 2004. Se ha afirmado, así mismo, sobre las garantías diplomáticas que “el mero hecho de que se soliciten esas garantías puede interpretarse como un reconocimiento tácito por parte del Estado remitente de que de hecho la persona trasladada corre el riesgo de ser torturada o maltratada”, *Informe del experto independiente sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*, Sr. Robert K. Goldman, E/CN.4/2005/103, 7 de febrero de 2005, párr. 56. Sobre la cuestión, Human Rights Watch: *Still at Risk. Diplomatic Assurances No Safeguard Against Torture*, Mayo 2005.

⁸ *Ahmed Hussein Mustafa Kamil Agiza c. Suecia*, Comunicación N° 233/2003, CAT/C/34/D/233/2003, 24 de mayo de 2005

relación a buena parte de las cuestiones de derechos humanos ligadas a la lucha antiterrorista.

En el plano de la relación trasatlántica, la UE sostuvo a lo largo de 2005 una posición tolerante con las prácticas estadounidenses, que se enmarcó dentro de la lógica de restañar las heridas abiertas por la falta de apoyo de la mayoría de los gobiernos europeos a la invasión de Irak. Sin embargo, el panorama cambió de forma significativa hacia finales de año, tras el escándalo que generó la salida a la luz de informaciones relativas a la existencia de centros secretos de detención en Polonia y Rumanía. A raíz de la alarma social creada por esta situación la UE ha marcado aparentemente un cambio de rumbo, endureciendo su posición sobre Guantánamo⁹ y adoptando medidas específicas por relación a la telaraña clandestina de entrega de detenidos tejida por la CIA con la presunta complicidad de varios socios de la Unión¹⁰.

En otro orden de cosas, el Informe de HRW indica que el empleo de la cláusula democrática y de respeto hacia los derechos humanos ha continuado siendo, durante 2005, ambiguo¹¹. En el ámbito de la Asociación Euromediterránea la Unión Europea, que es el principal donante en Oriente Medio y el Norte de África, no ha priorizado el control del cumplimiento de la cláusula por parte de los Estados signatarios de los acuerdos de asociación. Por lo que se refiere a África, la UE no dudó a la hora de adoptar sanciones contra un Estado paria como Zimbabue pero, sin embargo, se mostró reticente ante la adopción de medidas severas -como la suspensión de la ayuda- contra Estados como Angola, Etiopía, Ruanda o Uganda con los que se mantienen relaciones más estrechas.

⁹ El Parlamento Europeo se había pronunciado en dos ocasiones sobre el derecho de los detenidos en Guantánamo a un proceso justo (cf. Resolución de 7 de febrero de 2002 sobre la situación de los prisioneros de la Bahía de Guantánamo, DO C 284 de 21 de noviembre de 2002, pág. 353; y Recomendación al Consejo de 10 de marzo de 2004 sobre el derecho de los detenidos en Guantánamo a un juicio justo, DO C 102 de 28 de abril de 2004, pág. 640). Sin embargo, el fortalecimiento de la posición de la UE se ha materializado en 2006 tras la adopción de las Resoluciones de 16 de febrero (P6_TA(2006)0070) y de 13 de junio (P6_TA-PROV(2006)0254) sobre la situación de los detenidos en Guantánamo, en las que el Parlamento Europeo ha pasado a solicitar formalmente el cierre de la prisión.

¹⁰ A raíz de la polémica desatada tras la denuncia de HRW el Parlamento Europeo creó una comisión temporal sobre la supuesta utilización de países europeos por la CIA para el transporte y la detención ilegal de presos mediante Decisión, de 18 de enero de 2006 (P6_TA(2006) 0012). Pese a que el período de trabajo previsto para la comisión es de un año, el Parlamento ha aprobado las conclusiones provisionales de sus primeros seis meses de trabajo en las que se juzga como "inverosímil, sobre la base de los testimonios y de la documentación recopilada, que determinados gobiernos no tuviesen conocimiento de las actividades en su territorio relacionadas con las entregas" (*Resolución del Parlamento Europeo sobre la supuesta utilización de países europeos por la CIA para el transporte y la detención ilegal de presos, mediados los trabajos de la comisión temporal*, A6-0213/2006, 6 de julio).

¹¹ Con carácter general, sobre el tema, Janer Torrens, Joan David: *La promoción de los derechos humanos y de los principios democráticos en las relaciones exteriores de la Unión Europea: mecanismos jurídicos*, Barcelona, Atelier, 2005, en especial pág. 139 y ss.

El recurso por parte de la UE a una política exterior de mínimos en materia de derechos humanos respecto a un país concreto continúa siendo directamente proporcional a la relevancia de las relaciones mantenidas con dicho Estado, como demuestran los casos de Rusia, China, los Estados Unidos o Arabia Saudí; todos ellos países con los que los Estados miembros desarrollan una política exterior propia que se superpone a la posición común de mínimos de la UE. Las cuestiones económicas y energéticas dominaron la agenda de la relación con Rusia frente al tratamiento de la consolidación democrática y la situación chechena; en la misma lógica, la UE no incrementó su presión política sobre China y Arabia Saudí por motivos básicamente comerciales.

En cuanto a la faceta interna, el Informe reprocha a la UE falta de celo en la salvaguardia de los derechos de refugiados e inmigrantes y alerta sobre el despliegue gradual de una estrategia que busca trasladar a los países vecinos -como Libia y Ucrania- la responsabilidad de procesar las peticiones de asilo, de albergar a los refugiados y de gestionar los procesos migratorios, a pesar de la falta de capacidad de estos Estados para garantizar los derechos básicos de los demandantes de asilo¹².

Dentro de este escenario general de repliegue en la defensa de los derechos humanos, los restantes pesos pesados de la política internacional no han ocupado los espacios vacantes dejados por los EEUU y por la Unión Europea. Con problemáticos expedientes internos en términos de democracia y derechos humanos, la situación actual se presenta propicia para Rusia y China que observan cómo la relevancia de estas cuestiones pasa a un segundo plano frente a la lucha antiterrorista. Por otro lado, las relaciones exteriores de ambas potencias evidencian un patrón de conducta que resulta lesivo para la diplomacia en favor de los derechos humanos a nivel global puesto que su escasa predisposición para imponer cualquier tipo de medida de retorsión que implique la pérdida de aliados políticos y sobre todo comerciales incrementa notablemente el coste de oportunidad (en términos de competitividad y de retirada de mercados) que tiene para los gobiernos occidentales la adopción de estas medidas.

En el contexto de la guerra contra el terrorismo, el impacto combinado de la posición de los EEUU a la hora de hurtar las garantías jurídicas que reconoce el ordenamiento jurídico internacional para los sospechosos de haber cometido algún delito, junto con la pasividad de sus aliados (señaladamente la UE) ante esta situación y el efecto imitación que genera esta estrategia, por último, en gobiernos ansiosos por legitimar su propio recurso a la tortura y la detención ilegal, ha dado lugar, en palabras del Director Ejecutivo de HRW en su introducción al Informe 2006, "a un vacío en el liderazgo global cuando se trataba de defender los derechos humanos".

¹² En el mismo sentido, Amnesty Internacional EU Association: *Annual Report 2005*, Bruselas, Mayo 2006, pág. 4

Tomada al pie de la letra, la tesis del vacío de liderazgo suscita reparos puesto que es dudoso que este haya existido alguna vez en materia de derechos humanos y, todavía lo es más, que haya sido ejercido por los EEUU. Como poco, el análisis de la política exterior estadounidense durante los últimos sesenta años tendría que conducir a cualquiera a poner en entredicho semejante premisa. Sin embargo, la idea que subyace en el Informe de HRW no es enunciar esta tesis de forma literal sino denunciar -más allá del expediente en derechos humanos de EEUU- la crisis de relativismo (llamémosle pragmático, para diferenciarlo del cultural) que atenaza al propio discurso sobre la protección internacional de la dignidad humana. Una crisis que se define por sacrificar las garantías jurídicas internacionales para la protección de los derechos humanos en aras de una presunta mayor eficacia de la lucha antiterrorista.

Como indica el propio Informe “las grandes potencias occidentales que históricamente han estado en la vanguardia de la promoción de los derechos humanos nunca han sido completamente coherentes en sus esfuerzos, pero incluso su irregular compromiso ha sido enormemente importante”. Sin embargo, el momento actual se distingue –no tanto porque el cumplimiento de las normas sea imperfecto- sino, sobre todo, porque el compromiso de respetar las normas en materia de derechos humanos ha pasado expresamente a un segundo plano que está subordinado a la eficacia del combate contra el terrorismo¹³.

Pese a que el Informe HRW 2006 pivota fundamentalmente sobre la cuestión de la lucha contra el terrorismo, el documento recoge en los análisis país por país un extenso elenco de denuncias en otros ámbitos. Subrayamos, de entre los sucesos más significativos, que el gobierno de Uzbekistán masacró a cientos de manifestantes en Andijan, que el gobierno de Sudán consolidó su “limpieza étnica” en Darfur, y que persistió la comisión de atrocidades en la República Democrática del Congo y en Chechenia. El Informe reporta así mismo que continuó durante el pasado año una severa represión en Myanmar, Corea del Norte, Turkmenistán, en el Tibet y en la provincia de Xinjiang en China, mientras que Siria y Vietnam mantuvieron fuertes restricciones sobre la sociedad civil y el gobierno de Zimbabue llevó a cabo desalojos forzados masivos de su propia población.

¹³ El debate sobre la eficacia de esta estrategia se descalifica por sí mismo y es, ante todo, improcedente puesto que para cualquier Estado democrático de derecho el respeto por parte de los órganos estatales a la legalidad interna e internacional que los sujeta se constituye como un límite absoluto para la subsistencia del carácter del Estado. Sin embargo, incluso entrando en su análisis, existe un notable consenso entre los defensores de derechos humanos a la hora de valorar que ese argumento presuntamente pragmático resulta falaz. Para el Informe de HRW el uso de tácticas ilegales contra supuestos terroristas resulta contraproducente puesto que estas tácticas estimulan el reclutamiento de terroristas, desmotivan la cooperación ciudadana a los esfuerzos de contraterrorismo y crean un grupo de detenidos no perseguibles judicialmente. Con la misma línea argumental, el Prólogo del Informe de AI 2006 señala que “los graves abusos perpetrados en Afganistán e Irak ensombrecen en gran medida el debate sobre los derechos humanos, pues la tortura y el terror se alimentan mutuamente en un círculo vicioso”. El presunto argumento del pragmatismo, por tanto, no es sólo improcedente sino que también es falso.

Frente a este sombrío panorama general, el Informe contempla también ciertos elementos positivos en el análisis minucioso que realiza de la realidad internacional. De ese modo, aparece valorado el hecho de que la mayoría de los Estados occidentales hayan presionado de forma notable para que se garantice el respeto a los derechos humanos en Myanmar y Corea del Norte. Pero, dentro de los elementos positivos del balance, quizás destaque sobre otros aspectos que algunos Estados en vías de desarrollo hayan buscado potenciar una dinámica diplomática autónoma en la promoción de los derechos humanos. Así, el Informe indica, entre otros datos, que: India suspendió la mayoría de la ayuda militar a Nepal después del golpe de estado del rey; la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático forzó a Myanmar a renunciar a su turno presidencial en 2006 debido a sus antecedentes en materia de derechos humanos; y México tomó la iniciativa para convencer a la Organización de Naciones Unidas de mantener un relator especial sobre la protección de los derechos humanos mientras se combate el terrorismo.

En definitiva, el Informe HRW 2006 muestra un panorama sombrío en el que, sin embargo, se aprecian elementos puntuales que hacen pensar en una evolución positiva para el cumplimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Al centrarse el Informe sobre esta cuestión, parece oportuno destacar la relevancia de los indicios relativos a que se han puesto las bases en 2005 para que se pueda eventualmente producir una reacomodación de la estrategia antiterrorista estadounidense a los estándares de la legalidad internacional. Podrían ser leídos como indicadores de esta tendencia: la denuncia sobre los centros ilegales de detención en territorio europeo y la respuesta institucional que han proporcionado a la misma la UE y el Consejo de Europa; el incremento de la presión política internacional para el cierre de Guantánamo y el compromiso oficioso asumido por el Presidente Bush de cerrar la prisión (si bien en un plazo todavía por determinar); y, finalmente, la visión de la lenta pero firme reacción de los mecanismos endógenos de control del propio ordenamiento estadounidense frente a la arbitrariedad de la conducta gubernativa¹⁴. Aún cuando el punto final de este proceso sea de pronóstico incierto, la valoración de conjunto de estos factores permite que nos situemos ante la posibilidad de que la guerra global contra el terrorismo vuelva a medio plazo a estar presidida por la legalidad internacional.

¹⁴ No podemos dejar de indicar que recientemente, en su pronunciamiento en el asunto *Hamdam c. Rumsfeld* el Tribunal Supremo de Estados Unidos señaló que el derecho internacional de los conflictos armados debe ser judicialmente aplicado por los tribunales estadounidenses por relación al trato dispensado a los detenidos hechos en el conflicto de Afganistán, cf. U.S. Supreme Court: Salim Ahmed Hamdan, petitioner v. Donald H. Rumsfeld, Secretary of Defense, et al., 548 U. S.__(2006), June 29.